

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 »  
 Extranjero.. 10'00 »  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Circular.**

Para poder cumplir debidamente lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de caza de 3 de Julio de 1903, sobre estadística anual de Vedados de Caza, sírvase V. S. remitir á este Gobierno, con la brevedad posible, una relación de los terrenos que han sido declarados Vedados de Caza con expresión del término á que correspondan, y otra relación de los terrenos que habiendo sido vedados anteriormente hayan perdido esta condición, y teniendo muy en cuenta que ambas relaciones han de referirse solamente al año transcurrido desde 1.º de Agosto de 1906 á 1.º del actual.

Encargo á V. S. encarecidamente que con preferencia á cualquier otro servicio dé cumplimiento á lo dispuesto en esta circular.

Oviedo 19 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.281.

**Carreteras.—Expropiaciones**

**EDICTO**

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de la cantera llamada Pedraces, sita en las inmediaciones de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetro 54, en el concejo de Villaviciosa, de la propiedad de D. Salvador Alvarez, cuya finca es necesario ocupar temporalmente para la extracción de piedra con destino á la reparación de la carretera antes citada, de la que es contratista D. Sabino Alvarez, y habiendo trascurrido con exceso el plazo de quince días señalado en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Julio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca y que el interesado acuda á la Alcaldía de Villaviciosa en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que le ha de representar en este expediente, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que señala el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la

contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se le declarará conforme con el perito de la Administración.

Oviedo 17 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.271.

**MINAS.**

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Isabel II, sita en el término de Coaña, paraje llamado Navaliega y Pico la Cera, parroquia de Bárzana, concejo de Quirós. Lindante al N. con las concesiones «Inagotable», «Inagotable Aumento» é «Isabel», al S. con la «Remuella», al E. terreno común y al O. con la «Inagotable».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 3 de la concesión «Remuella»; desde este punto en dirección E. 20 grados N. se medirán 100 metros para la primera estaca; N. 20 grados O. 100 metros segunda; E. 20 grados N. 200 tercera; N. 20 grados O. 100 cuarta; E. 20 grados N. 100 quinta; S. 20 grados E. 300 sexta; O. 20 grados S. 100 séptima; N. 20 grados O. 100 octava; O. 20 grados S. 200 y se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la concesión «Remuella».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.009, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Agosto de 1907.—Francisco Moreno

R. al núm. 7.196.

Que D. Antonio Nieto de la Fuente, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Tras de Guarda, sita en términos de la parroquia de San Andrés de Trubia concejo de Oviedo. Lindante por todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cubo del molino de Pin de Manin, de San Andrés de Trubia; desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 50 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera en dirección Este se medirán 100 metros; de primera á segunda Sur 600; de segunda á tercera Oeste 200; de tercera á cuarta Norte 600; de cuarta á auxiliar Este 100, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.005, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Agosto de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 7.249.

Que D. Miguel González Posada, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «González Posada», sita en el pueblo de la Molina, paraje llamado Canal Foriasa, parroquia de San Roque del Prado, concejo de Cables. Lindante al Norte río Casaño, Sur con Teyedal, Este Riega de Pólvora y Oeste prado de la Revellada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la bocamina de arriba de la autigua mina «González Posada», en el canal de Pólvora, y desde éste en dirección Norte se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda Este 200; de segunda á tercera Sur 400; de tercera á cuarta Oeste 400; de cuarta á quinta Norte 400; de quinta á sexta Este 200, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.012 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Agosto de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 7.147.

**Junta provincial**

**de Instrucción pública**

Con el fin de dar las mayores facilidades para su colocación á los maestros y maestras que han quedado en situación de excedencia por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio último, á continuación se publica relación de las escuelas que pueden proveerse fuera de concurso conforme al art. 53 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, además de las escuelas que ya fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Julio próximo pasado y se incluyen también las vacantes que existen actualmente con 500 pesetas por sí á los maestros interesados les conviniese solicitar alguna de ellas.

Oviedo 14 de Agosto de 1907.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

**RELACION QUE SE CITA**

- Escuelas de niños con 1.625 pesetas.
- La superior de Infiesto, capital del concejo de Piloña.
- Elementales de niños con 825 pesetas.
- La de Ciaño, en Langreo.
- Elementales mixtas con 825 pesetas.
- La de Ansarás, en Tineo.
- Elementales de niños con 625 pesetas.
- Las de Piantón, en Vega de Ribadeo, y Colombres, en Ribadedeva.
- Elementales de niñas con 1.650 pesetas.
- La de Cerdeño-Abuli, en Oviedo.
- Elementales de niñas con 625 pesetas.

La de Colombres, en Ribadedeva.  
Elementales mixtas con 625 pesetas.  
La de Escoredo, en Pravia.  
Incompletas de niños con 500 pesetas.

Cabañaquinta, capital del concejo de Aller; Grullas, capital del concejo de Candamo; Puerto y San Pedro de Naves, en Oviedo; y San Juan de Beleño, capital del concejo de Ponga; Camuño, en Salas; Santa Marina de Piedramuelle, en Oviedo.

Incompletas de niñas con 500 pesetas.

Grullas, capital del concejo de Candamo; Cazo, en Ponga; San Salvador, en Teberga, é Inclán, en Pravia.

Incompletas mixtas con 500 pesetas.

Casorvida, en Lena; Soto, en Ribera de Arriba; Sandamías, en Pravia; La Llera, en Villaviciosa; Aramil y San Juan del Obispo, en Siero; Murias, Vega y Río-Aller, en Aller; Prieres y Tarna, en Caso; Fresnosa, en Langreo; San Mamés, en San Martín del Rey; Andrín y Los Carriles, en Llanes; La Franca, en Ribadedeva; Busmente, en Villayón; Cecos-Boiro, en Ibias; Serantes de Arriba y Campos, en Tapia; Penzol, en Vega de Ribadeo; Lozana, en Piloña; Linares-Villavases, San Emiliano y Herías, en Allande; San Félix y Tablado, en Tineo; Covadonga, en Cangas de Onís; Castiello, Cividello y Fíos, en Parres; Beobes, en Ribadesella; Ondes, en Miranda; Cuero, en Candamo; San Sebastián, en Morcin; Perlin, en Oviedo; Pedroveya y Cortes, en Quirós; Carayes, en Valle bajo de Peñamellera; Arniello, en Mieres; Tuiza, en Lena; Candaosa-Anides, en Castropol; Villamejín, en Proaza; San Esteban de Doriga, en Salas; San Tirso, en Mieres; Limanes, en Siero; Vioño, en Gozón; Lomés-Argancinas, en Allande; Brañalonga, en Tineo; Pronga, en Pravia; Lorero de San Bartolomé, en Miranda; Buensuceso, en Onís; El Pino, en Aller.

R. al núm. 7.272.

### Unión Ibero-Americana

Concursos Científicos y Literarios

AÑO DE 1907.

Comisión permanente de política, legislación y jurisprudencia.—Cartilla del emigrante.—Condiciones del concurso.

#### I

La Unión Ibero-Americana abre concurso para elegir y premiar, entre las que se presenten, una obra que se titulará Cartilla del emigrante, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España y en las Repúblicas hispano-americanas acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen ó los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico, que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de la or-

ganización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad Unión Ibero-Americana, de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país adonde se dirija y se inscriba en los registros de la Unión Ibero-Americana, que procura llevar el Censo de la población española en América.

#### II

La extensión de la obra habrá de reducirse á un máximo de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

#### III

Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre de 1907, y el premio se adjudicará, si hubiere lugar á él, dentro de este mismo año.

#### IV

Consistirá dicho premio en la cantidad de mil pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

#### V

La Junta Directiva de la Unión Ibero-Americana nombrará un Jurado compuesto de cinco personas para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

#### VI

La obra premiada será propiedad de la Unión Ibero-Americana, que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

#### VII

Los trabajos se presentarán en las Oficinas Centrales de la Unión Ibero-Americana, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de Mayo de 1907. El Presidente de la Comisión de política, Legislación y Jurisprudencia, José Piernas y Hurtado. El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque. El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

R. al núm. 6.561

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado el Real decreto siguiente:

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de administración de segunda clase, á D. Joaquín Gállego y Esteban, que desempeña igual cargo en la de Tarragona con la de Jefe de administración de tercera.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos siete.

Y habiéndome posesionado con esta fecha del cargo á que el anterior Real decreto se refiere, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las autoridades, corporaciones oficiales y contribuyentes de esta provincia.

Oviedo 12 de Agosto de 1907.—Joaquín Gállego y Esteban.

R. al núm. 7.259.

### Juzgado especial de Marina

Don José María Quintián y Seoane, Capitán de la Plana mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se instruye al soldado de dicho cuerpo y unidad Marcelino Salines Lorenzo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de José y de Josefa, natural de Vioño, Ayuntamiento de Gozón, partido judicial de Avilés, en la provincia de Oviedo, que nació en 7 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 667 milímetros y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 31 de Julio de 1907.—José M.ª Quintián.—El Secretario, Ramón Nuñez.

R. al núm. 7.052.

### Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

El día primero del mes entrante y hora de las doce tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas por aquella.

Oviedo 18 de Agosto de 1907.—El primer Jefe, José Vilches.

R. al núm. 7.286.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: que á instancia de doña Serrana Alvarez Solis, vecina de la parroquia de Trasona, en este concejo, y madre del mozo Victorio Solis Alvarez, que le corresponde ser alistado en 1908, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado pa-

radero por más de catorce años de su hermano José Solis y Alvarez, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes: edad 13 años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano; particulares ninguna.

También á instancia de D. José Fernández Heres, vecino de la parroquia de San Jorge, en este concejo, y padre del mozo Luciano Fernández y González, número 57 del reemplazo del año 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Francisco Fernández González, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes: edad 14 años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano; particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente.

Luanco, Agosto 3 de 1907.—P. El Alcalde, Marcelino Vega.

R. al núm. 7.166.

#### Alcaldía de Sariego

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia facultativa de las familias pobres.

Durante el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, pueden los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sariego 17 de Agosto de 1907.—Manuel Sopena.

R. al núm. 7.285.

#### Alcaldía de Gijón

Habiéndose promovido expediente por el mozo José González Gutiérrez, hijo de José y Prudencia, incluido en las listas para el próximo reemplazo del Ejército de 1908 por este Ayuntamiento, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la Ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

Señas de José González Cobiella, cuando se ausentó:

Pelo castaño, estatura regular, nariz idem, ojos negros, color moreno, enjuto de cara, de oficio chocolatero,

edad actualmente cuarenta y cinco años, usaba bigote.

Consistoriales de Gijón a 19 de Agosto de 1907. — El Alcalde en funciones, J. de Cavo.

R. al núm. 7.283.

**Alcaldía de Pola de Siero**

**Anuncio**

D. Alfredo Canteli, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que acordada por la Corporación municipal la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto con el sueldo anual de tres mil pesetas, se anuncia por el presente un concurso bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el con-

curso los Arquitectos que tengan sus títulos expedidos en España.

2.ª El nombrado tendrá la obligación de proyectar, inspeccionar y liquidar todas las obras que el Ayuntamiento ejecute para el cumplimiento de servicios que sean de su competencia, y redactar los informes que se le encomienden y tengan relación con su carrera.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos acreditativos de su aptitud legal, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, contando del siguiente al último de los periódicos oficiales que le publique.

Pola de Siero 16 de Agosto de 1907. Alfredo Canteli.

R. al núm. 7.288

**Ayuntamiento de Cangas de Tineo.**

Mes de Agosto de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	788 02	297 90	1.085 92	
2	Policía de seguridad.....	188 28	"	188 28	
3	Policía urbana y rural.....	333 32	252 61	585 93	
4	Instrucción pública.....	59 37	479 17	538 54	
5	Beneficencia.....	951 98	150 81	1.102 79	
6	Obras públicas.....	70 83	441 77	512 60	
7	Corrección pública.....	463 75	"	463 75	
8	Montes.....	"	"	"	
9	Cargas.....	6.190 50	"	6.190 50	
10	Obras de nueva construcción...	1.250	"	1.250	
11	Imprevistos.....	333	"	333	
12	Resultas.....	"	"	"	
13	Devoluciones.....	"	"	"	
14	Varios.....	"	"	"	
	<b>Total.....</b>	<b>10.629 05</b>	<b>1.622 26</b>	<b>12.251 31</b>	

Cangas de Tineo 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, N. de Ron.

Sesión del día 11 de Agosto

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.— P. A. D. A., El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 7.273.

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Murias de Paredes**

**Cédula de emplazamiento.**

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por incendio contra José Rodríguez Suárez (a) Estrellado del Corcobón, hijo de Ramón, natural de la parroquia de Trasmonte, lugar del Corcobón, concejo de Las Regueras, se ha dictado con esta fecha auto de terminación del sumario, cuya parte dispositiva a la letra dice así:

«Se declara concluso este sumario y remítase a la Audiencia provincial de León, previo el emplazamiento del procesado, para que acuda a usar de su derecho ante dicho tribunal, en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de*

*Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Oviedo de dicho emplazamiento.

Se reserva a la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para que pueda ejercitarla independientemente de esta causa y por la vía civil, contra los que fuesen responsables; y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de León, consultando con este superior tribunal la aprobación y la del de rebeldía dictada en la causa. Lo mandó dicho Sr. Juez y lo firma, de que yo actuario doy fe. Fernando Perez Fontón.—Ante mí, Miguel D. Martín.

Y en atención a hallarse ausente el procesado, que ha sido declarado rebelde, é ignorarse su paradero, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca ante la Audiencia pro-

vincial de León en el término de diez días, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes veintiseis de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel D. Martín.

R. al núm. 7.053

**Juzgado de Orense**

**Cédula de citación**

Conforme a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido de Orense en el sumario que instruye bajo el número 63 del corriente año, sobre hurto de ropa y otros hechos, contra Jesús Aguirresabal Rivero y Alfredo Alvarez González, cito ee forma a los testigos D. Severino, encargado o conempleo en la Aduana del puerto de Gijón de Mayo a Agosto del año pasado, y un tal Prudencio, que en la misma fecha se dedicaba al acarreo de tabaco desde la fábrica de dicha población a la Estación; a D. José Calleja, capataz en la mina titulada «La Aurora», sita en Mieres, y a una tal Ramona que tiene cantina junto a la estación de dicho Mieres, cuyo sujetos no fueron encontrados en los puntos que se indican, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezcan los dos primeros en el Juzgado Decanato de los de Instrucción del referido Gijón, y los dos últimos en el de Pola de Lena, con objeto de prestar declaración en los exhortos que a tales Juzgados se dirigen con relación a dicha causa, apercibidos de que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Orense, Agosto siete de mil novecientos siete.—El Actuario, P. S., José Gomez.

R. al núm. 7.198

**Juzgado de Avilés**

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por doña María del Socorro y doña Armanda Califix y Suarez, vecinas de esta villa, expediente para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de la primera la posesión de las dos terceras partes proindiviso, y a favor de la segunda la de la restante tercera parte de las fincas siguientes:

1.ª Una casa de piso alto, en la calle de la Ribera, de esta villa, señalada antes con el número cinco, en la actualidad con el nueve: mide setenta metros cuadrados próximamente; y linda por el frente con la expresada calle, por la parte posterior con edificio y terreno de D. Manuel Gonzalez Carbajal, por la derecha entrando finca de doña Ramona Alvarez de la Campa, y por la izquierda con finca de los herederos de D. Federico Ureña.

2.ª Otra casa señalada con el número doce, sita en la calle de Pedro Menéndez, de esta villa: tiene treinta y cuatro metros cuadrados de extensión poco más ó menos; y linda por el frente con la calle en que está situada, por la derecha entrando con casa de doña María Suárez, por la izquierda con edificio perteneciente a las doña María del Socorro y doña Armanda Califix, y

por la parte posterior con la travesía de la Ribera.

3.ª Y otra casa de planta alta, señalada con el número catorce, sita en dicha calle de Pedro Menéndez: tiene de frente cinco metros y medio próximamente, y de fondo otros siete metros y medio, poco más ó menos; linda por el frente con la calle en que está situada, por su derecha entrando con la casa anterior, por la izquierda calle de la Estación y por la parte posterior con la travesía de la Ribera.

Dichas fincas manifestaron las referidas interesadas ser libres de gravámenes, y venir las poseyendo en concepto de dueñas en la proporción indicada desde el día cuatro de Noviembre del año último.

Sustanciado dicho expediente posesorio, fué aprobado por auto de veinte de Julio próximo pasado, en que se mandó inscribir en el citado Registro de la propiedad la posesión de los expresados bienes a favor de las referidas doña María del Socorro y doña Armanda Califix, en la mencionada proporción; más el Sr. Registrador suspendió dicha inscripción por haber hallado varios asientos, de los que resulta que las dos primeras fincas y el util dominio y directo de ocho pesetas veinticinco céntimos de canon foral ánuo de la última figuran inscritos a favor de D. Bernardo Suarez García de esta villa, así como que la citada última finca se halla gravada con la pensión foral ánuo de ocho pesetas veinticinco céntimos para D. Bartolomé Menendez de Luarca, y otra igual pensión foral para doña Juana Langredo, de Oviedo por lo cual el mentado Sr. Registrador devolvió a este Juzgado el repetido expediente con copia de los aludidos asientos a los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

En su vista y habiendo acudido con escrito las referidas interesadas manifestando que los mencionados D. Bernardo Suarez García, D. Bartolomé Menendez de Luarca, y doña Juana Langredo, se hallan ausentes en ignorado paradero, he acordado por providencia de hoy, citar y emplazar a medio de edictos a estos señores ó en su caso a los causa-habientes ó sucesores de los mismos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, si les conviniese hacerlo, a oponerse al mencionado expediente, en virtud de los indicados asientos a su favor, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará auto confirmando el de aprobación de que queda hecho mérito y mandando llevar a efecto la inscripción acordada en el mismo a nombre de las expresadas recurrentes.

Dado en Avilés a seis de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Castán.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 7.174.

**Juzgado de Gijón**

Don Marcelino Carbayeda de la Cerra, secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de estafa contra Bonifacio Nava Aparicio, David Cuesta Diaz, Francisco Alvarez Menendez Luis Alvarez Rionda y Arturo Francisco Martinez Alonso, en la que por la Audiencia provincial de

Oviedo se dictó sentencia con fecha cinco de Julio último y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Bonifacio Nava Aparicio y David Cuasta Diaz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dos delitos de estafa, con la accesoría de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio: y cada uno de los también procesados Francisco Alvarez Menendez, Luis Alvarez Rionda y Arturo Francisco Martinez Alonso por cada uno de los dos delitos á la multa de ciento veinticinco pesetas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago todos de la mitad de costas procesales.

Les aplicamos los beneficios del Real decreto de indulto último relevándoles de sufrir las penas de arresto y prisión supletoria.

Y estimando: que las lesiones causadas á Julian Angones son constitutivas de una falta, remítase la causa al Juez de Instrucción para que á su vez lo haga al municipal competente á fin de que conozca de aquélla en el oportuno Juicio dando cuenta en su día de haberlo verificado, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia lo acordamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Rafael Bethenout.—A. José García Salcedo.

Para que conste cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación en forma al penado Francisco Alvarez Menendez, expido el presente en Gijón á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 7.268.

#### Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias y Alonso, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á diecinueve de Julio de mil novecientos siete, el señor D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo promovido por los herederos de D. Fernando Perez Villamil y su esposa doña Gertrudis Rodriguez Valdés, que lo son actualmente D. Everardo y D. Leandro Villamil y Llanes, vecinos de Vega de Ribadeo y de Oviedo, respectivamente; D. Gervasio Mendez Castrillón, que lo es de Navia D. Jesús Villamil y Castrillón, de Gijón, doña Concepción San Julián, de Ribadeo; D. Fernando, doña Cristina y doña Aurea Villamil y Murias, vecinos de Lugo, Coruña y Campos, concejo de Tapia, también respectivamente; y D. Fermín Murias Villamil; todos ellos propietarios y mayores de edad, representados por el Procurador D. Eloy Maseda y defendidos por el Letrado Don Teodoro Fernández Campón, contra los también herederos de D. Antonio Alvarez Acevedo, su esposa doña Ramona Diaz San Julián, la madre de aquél doña Josefa Alvarez Prelo, su hijo D. José Alvarez y Diaz, y su hermano D. José Alvarez Acevedo, á quienes sucedieron doña Natalia Alvarez,

casada con D. José Alvarez Perez, de Prelo; doña Natalia y D. José Ramón Ferrería y Alvarez, menores de edad, representados por su padre D. Jesús Ferrería, de las Tempranas; doña Leonor y D. Luciano Alvarez y Alvarez, de Merón; doña Natividad de los mismos apellidos; casada con D. José Fernández Perez, de Sarceda; doña Leocadia Alvarez y Mendez, casada con D. Cesáreo Martinez, doña Pinita de iguales apellidos, soltera, vecina de la casa de Calceiro, todos en el concejo de Boal, y D. Carlos Alvarez Acevedo, D. Pascasio Alvarez y Alvarez y D. Secundino Alvarez y Mendez, ausentes en paradero ignorado, todos ellos declarados en rebeldía y representados por consiguiente por los estrados del Juzgado; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad principal reclamada de cuatro mil quinientas pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición judicial, con más los de la reclamación parcial de mil doscientas cincuenta pesetas á contar desde 24 de Julio de 1892, según se pide en la demanda de seis de Mayo último, hasta esta misma fecha de seis de Mayo, con imposición de las costas causadas á los ejecutados, á quienes se reserva su derecho para que puedan ejercitarlo en el juicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se notificará á los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, cumpliéndose por el Actuario la obligación que le impone el art. ciento cincuenta y uno del Reglamento para la administración y realización del impuesto de derechos reales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en audiencia pública del día de su fecha.

Castropol, Julio diecinueve de mil novecientos siete.—Ante mi, Antonio Murias.

Y para notificar dicha sentencia á los ejecutados, publicando el encabezado y parte dispositiva insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se acordó en providencia de esta fecha, expido el presente.

Castropol y Julio veintinueve de mil novecientos siete.—Antonio Murias.

R. al núm. 7.208.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### CANGAS DE TINEO

En poder del Cabo de municipales se halla depositado un caballo castrado, de seis cuartas de alzada, de nueve años de edad, color canela con cabos y extremos casi negros y pisa muy izquierdo de las extremidades posteriores, tiene una manchita de pelos blancos en el costillar izquierdo.

Alcaldía de Cangas de Tineo, Agosto 7 de 1907.—Nicolás de Ron.

3

#### ANUNCIOS

##### La Algodonera de Gijón

(Sociedad anónima)

El Consejo de Administración, dentro de lo dispuesto en el art. 28 de los

Estatutos sociales, acordó convocar á Junta general ordinaria de segunda citación á los señores partícipes para el día 26 del actual y hora de las tres y media en el domicilio social, su Fábrica, en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, tienen derecho de asistencia los señores que posean una participación de cinco mil pesetas por lo menos en el capital social.

Gijón 14 de Agosto de 1907.

17-25

#### Banco de España

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número

4.460, expedido por esta Sucursal en 8 de Julio de 1885, á favor de D. Sebastian de Soto Cortés, por pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda interior al cuatro por ciento, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jimenez.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE JULIO

### Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital, 50.989

#### NACIDOS VIVOS.

1 Legítimos.	166
2 Ilegítimos.	16
3	Total..... 182
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'57

#### NACIDOS MUERTOS.

5 Legítimos.	5
6 Ilegítimos.	3
7	Total..... 8

#### DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	,
9 Tifus exantemático.	,
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	,
11 Viruela.	1
12 Sarampión.	,
13 Escarlatina.	5
14 Coqueluche.	,
15 Difteria y crup.	,
16 Gripe.	,
17 Cólera asiático.	,
18 Cólera nostras.	,
19 Otras enfermedades epidémicas.	,
20 Tuberculosis pulmonar.	16
21 Tuberculosis de las meninges.	,
22 Otras tuberculosis.	2
23 Sífilis.	,
24 Cáncer y otros tumores malignos.	2
25 Meningitis simple.	8
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	19
28 Bronquitis aguda.	7
29 Bronquitis crónica.	4
30 Pneumonía.	2
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	8
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	,
33 Diarrea y enteritis.	7
34 Diarrea en menores de dos años.	3
35 Hernias y obstrucciones intestinales.	,
36 Cirrosis del hígado.	,
37 Nefritis y mal de Bright.	,
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	,
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	,
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	2
41 Otros accidentes puerperales.	,
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	4
43 Debilidad senil.	2
44 Suicidios.	,
45 Muertes violentas.	1
46 Otras enfermedades.	20
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
48	Total..... 116
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	2'27

Oviedo 16 de Agosto de 1907. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 7269

Escuela Tipográfica del Hospicio